

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Onge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: En la capital (Un mes 1 50, Tres id. 4 50, Seis id. 9) and Fuera de la capital (Un mes 2 50, Tres id. 7 50, Seis id. 15).

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

Parte oficial de la Gaceta.

(Del 15 de Noviembre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado, segun previene el art. 53 de la ley provisional, el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esa capital contra un acuerdo de la Comisión permanente de la provincia, relativo á la extraccion de barro de un monte, la Sección de Gobernación y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 3 del actual, ha examinado esta Sección el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Oviedo, contra un acuerdo de la Comisión provincial relativo á la extraccion de barro de un monte. Resulta que denunciado por el pedáneo de Santa María de Piedramuelle el hecho de estarse practicando grandes escavaciones con el fin de extraer barro para un tejero en el monte común llamado de la Tejera, acordó en 17 de Junio último el Ayuntamiento de la ciudad de Oviedo que cesasen tales trabajos y se repusiera el terreno al estado que antes tenía que D. Ramona Campomanes en concepto de curadora de sus hijos, dueños de la Tejera, presentó cierta ejecutoria de fecha 29 de Noviembre de 1871, pero el Ayuntamiento, considerando que este título de propiedad solo se referia al derecho de cortar argoma y no al de extraer tierra ni abrir pozos, confirmó su anterior providencia: que habiendo apelado de ella la interesada para ante la Comisión provincial, revocó esta en 17 de Agosto el acuerdo del Ayuntamiento, fundándose: primero, en cierta informacion practicada ante el Juzgado de primera instancia para acreditar que desde tiempo inmemorial se hallaba en la posesión y aprovechamiento de la Tejera de que se trata, y en la extraccion del barro para la explotacion de la misma; y segundo, en que las facultades de los Ayuntamientos están limita-

das á mantener el estado posesorio y á reprimir las usurpaciones recientes; y resulta, por último, que contra este acuerdo de la Comisión provincial ha deducido el Ayuntamiento recurso de alzada para ante el Gobierno, fundado en las mismas razones que motivaron su resolución.

Visto el art. 132 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, segun el cual los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente:

Considerando que si el acuerdo del Ayuntamiento de Oviedo lastima los derechos civiles de los menores representados por D. Ramona Campomanes, debió esta entablar la correspondiente demanda ante los Tribunales ordinarios en vez de recurrir, como lo hizo, á la Diputación provincial, que carece de competencia para examinar y apreciar los términos y la extension de los derechos derivados de la ejecutoria presentada por la misma:

Considerando que en el expediente no consta la informacion que se dice practicada ante el Juzgado al efecto de acreditar la posesion inmemorial de los interesados en el derecho de extraer barro para la tejera; y que aun cuando existiese, no por eso podria el Gobierno en vista de ella decidir acerca del fondo de este asunto exclusivamente reservado por la ley al conocimiento y fallo de los Tribunales ordinarios;

La Sección es de parecer:

1.º Que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial.

2.º Que los interesados á quienes perjudica la resolución del Ayuntamiento pueden utilizar ante los Tribunales los recursos que les concede el art. 161 de la ley municipal.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1872.

El Gobernador de la provincia de Oviedo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 34.

Habiendo sido robada en la noche del 18 del actual, una mula de la propiedad de Adrian Hernandez, vecino de Torlengua, (Soria), cuyas señas se expresan á continuación, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás autoridades dependientes de la mia, practiquen las mas exiguas diligencias para su busca, y caso de ser habida, la pongan á disposicion del Juzgado de primera instancia de Almazan, en union con la persona en cuyo poder se encontrare.

Guadalajara 28 de Diciembre de 1872.

El Gobernador.

Benito Pasaron.

Señas de la caballeria.

De 12 á 14 años, 6 cuartas y media de alzada, pelo pardo, bien llena de anca, herrada de las dos manos y un pié, y descalza del otro, aparejada con jalna, unos lomillos, dos mantas de estopa y lana, la una de ellas medio destrozada, un cabezon y una cabezada de correas.

Núm. 35.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

El Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que con esta fecha y habiendo transcurrido con exceso el término de quince dias, sin que por don Florentino Polo, vecino de Torres, (Teruel), y registrador de la mina nombrada San Pedro, del término de Setiles, se haya presentado el papel de reintegro que se dispone en el art. 56 del Reglamento, he acordado declarar sin curso y fenecido el expediente de la referida mina, todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1872.

El Gobernador, Benito Pasaron.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial, el dia 5 de Diciembre de 1872.

Abierta á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio Garcia, con asistencia de los Sres. D. Manuel Morencos y D. Manuel Maria Valls, en concepto de suplente, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto continuo se ocupó la Comisión de los asuntos puestos al despacho, dictando las resoluciones siguientes:

Acordó se haga presente al Sr. Gobernador civil de la provincia que en la primera reunion que la Excm. Diputación celebre, someterá á su deliberacion el expediente instruido por el Ayuntamiento de Alcala del Pinar en solicitud de perdon de cuotas por pérdidas sufridas en la cosecha, por considerar el conocimiento de dicho asunto de la competencia de dicho cuerpo en pleno.

Acordó contestar el oficio del Sr. Juez de primera instancia del partido de Cifuentes, de 2 del actual, en sentido de no estimar la Comisión mostrarse parte en la causa que se sigue en aquel Tribunal contra el Ayuntamiento y Junta de asociados de El Val de San García, por palabras ofensivas á este Cuerpo en una comunicacion.

Acordó se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, el expediente incoado en esta capital por Vicente Montero, padre del demente Julian Montero, vecinos de la misma, para que se sirva disponer la remision de este al Manicomio de Valladolid, donde existe vacante, para su ingreso, y que se satisfagan por cuenta del presupuesto de la provincia las estancias que cause en aquel establecimiento por justificarse la pobreza del interesado.

Acordó devolver el expediente de remate del arbitrio de la romana del Municipio de Armallones al Ayuntamiento de dicha localidad por ser de la competencia del mismo y asociados su conocimiento mientras no se interponga reclamacion alguna en contrario.

Acordó que el Ayuntamiento de Yelamos de Abajo informe con toda urgencia cuanto se le ofrezca y resulte del Sr. Brigadier Gobernador militar de



acerca del recurso de D. Antonio Martínez García, vecino de aquella localidad y Alcalde que ha sido de la misma desde 1851 á 1862 y desde 1868 á 1870, sobre que dicha Corporación municipal y Junta de asociados examinen de nuevo la cuenta rendida por el recurrente en los términos y con las formalidades que expone, disponiendo así en la Comisión que entre tanto recaiga resolución, se suspenda todo procedimiento de apremio contra el interesado.

Vista la consulta del Alcalde de Establos, relativa á si los haberes de los Maestros deben contribuir al repartimiento vecinal, acordó se conteste manifestando que no exceptuando la ley mas que á los pobres de solemnidad, los acogidos en los establecimientos de Beneficencia, las clases de tropa de tierra y mar, es evidente que los Maestros no se hallan en este caso, y por consecuencia que son llamados á contribuir en el repartimiento en la parte proporcional á los haberes que disfrutan.

Acordó prevenir al Ayuntamiento de Peralveche que en el término de seis dias abone á D. Angel Lucio Martínez, Maestro de Instrucción primaria de aquella localidad, cuanto resulte adeudándosele por su retribucion y material, ó de lo contrario exponga en el mismo plazo á esta Corporación las razones legítimas que tuviere para dejar de satisfacer tan justa y sagrada obligación.

Acordó conceder socorro de destete para el niño de Saturnino Cabezada, vecino de esta ciudad, accediendo á su solicitud por considerarlo de justicia.

Acordó nombrar para la observación facultativa de los quintos en caja, en el actual reemplazo, al Profesor D. Cirilo Lopez.

También hizo la designación de facultativos que han de actuar en los reconocimientos de los quintos y cuya nota expresiva de sus nombres y puntos de residencia quedó en poder de los señores de la Comisión para los efectos oportunos.

Acordó nombrar cinco escribientes temporeros para auxiliar los trabajos en la próxima recepción de quintos y dos mozos para el servicio de portería, reservándose la Comisión señalar la remuneración proporcionada al servicio que presten, que han de percibir á su tiempo.

Acordó aprobar las cuentas de propios y contribuciones de Torronteras correspondientes á los años 1865 á 66, 66 á 67, 67 á 68 y 68 á 69.

Con lo que terminó la sesión, siendo las tres de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial el día 8 de Diciembre de 1872.

Se abrió á las ocho de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, con asistencia de los Sres. D. Gregorio García Martínez, Vicepresidente, y Vocales Diputados D. José María Arribas, D. Raimundo Ortega, D. Alfonso Alcobendas y don Manuel Morencos; hallándose también en el Salon de Sesiones los Sres. Jefe de Caja, Coronel Teniente Coronel primer Jefe del Batallón de reserva de esta capital, D. Antonio García Carbajal, y Ayudante de la misma, Capitan graduado Teniente de Infantería D. Alejandro Roldán y Soto; los Capitanes D. Miguel Delgado y Monroy, del Batallón de reserva de esta ciudad, y don Pedro de las Heras, de la Comisión de reserva de caballería, encargados estos dos últimos señores, de presenciar alternativamente en nombre y representación del Sr. Brigadier Gobernador militar de

esta provincia, las tallas que se verificuen ante la Diputación; los profesores facultativos Castrenses, designados por la Autoridad militar competente; señores primer Ayudante Médico de Sanidad militar, D. Eduardo Perez de la Jansa, y el de igual clase D. Bernardino Gallego y Saceda, y los profesores Médicos nombrados por la Comisión provincial, para actuar en este dia.

Abierto el local de la Caja para la recepción de quintos, medicion y reconocimiento de los mismos, pasaron los relacionados Sres. Jefes del orden militar, á ejercer respectivamente la representación que les ha sido encomendada, verificándolo en este dia en la Caja, á nombre de la provincia, los señores Diputados D. José María Arribas y D. Raimundo Ortega.

Leida y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió principio al acto de la vista de las reclamaciones producidas para ante este Cuerpo, por el orden siguiente:

Guadalajara.

Patricio Cubero Viejo, quinto número 7, reclamó contra su reconocimiento practicado en Caja.—Reconocido por los facultativos ante la Comisión, resultó útil, siendo en su consecuencia declarado soldado, de conformidad con los expresados facultativos.

Idem.

Baltasar Aragonés Diaz, núm. 29, y otros quintos, reclamaron á consecuencia de haber incluido el Ayuntamiento en el sorteo, á un mozo que ha fallecido, é impugnaron la exclusion de otros dos que no han sido incluidos.—La Comisión, oídas las manifestaciones de las partes interesadas, y con el objeto de resolver con pleno conocimiento de los hechos, dispuso pedir con urgencia al municipio, los antecedentes y datos convenientes.

Idem.

Toribio Domingo Herrainz, número 41, reclamó contra su reconocimiento practicado en Caja.—Reconocido ante la Comisión, resultó pendiente de observacion en Caja, y este Cuerpo decidió, de conformidad con los facultativos.

Mohernando.

Isidro García Fraguas, núm. 1.—La Comisión, de conformidad con el dictamen de los facultativos, concedió al referido quinto, término hasta el 15 del corriente mes, para la presentación del expediente justificativo de la exención física alegada, con intervencion de la parte contraria.

Usanos.

Juan Marian y Palancar, núm. 4, reclamó contra la medida de los números 1 y 2.—Tallado ante la Comisión el número 1.º, Dionisio Salinas y Ortega, resultó con 1 metro 528 milímetros, y practicado igual procedimiento con el núm. 2, Saturnino Sanchez y Martínez, resultó con 1.º 545; siendo en su consecuencia ambos mozos declarados exentos del servicio militar por este cuerpo.

Galápagos.

Cirilo Martínez Almendros, número 1.—La Comisión concedió á este quinto, término hasta el 15 del corriente, para presentar el expediente justificativo de la exención física alegada, con intervencion de la parte contraria.

Acreditaron haber redimido su suerte á metálico, los quintos siguientes:

D. Francisco Martín y Bonilla, número 14, por el cupo de Guadalajara.

D. Tomás Sancho y Cañas, número 35, por el cupo de idem.

D. Cirilo Moratilla y Lozano, número 1.º, por el cupo de Iriepal.

D. Casimiro Sacristan y Heras, número 2, por el cupo de El Casar de Talamanca.

D. Felipe Santiago y Garrido, número 1.º, por el cupo de idem.

D. Jacobo María Palacios Soto, número 10, por el cupo de Guadalajara.

D. Enrique Zaldivar y Ruiz, número 32, por el cupo de idem.

Ingresaron en Caja este dia, 30 quintos.

Se levantó la sesión á las cinco y media de la tarde, siendo la orden del dia para la siguiente, la continuacion de las operaciones é incidencias de la entrega de quintos.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion de intervencion.

La Direccion general del Tesoro público en orden fecha de ayer, se ha servido comunicar á esta Dependencia, que el sorteo para la amortizacion de bonos del Tesoro, se efectuará en Madrid el dia 30 del corriente mes, á las tres de su tarde.

Lo que he dispuesto anunciar al público para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1872.—El Jefe de la Administracion, Manuel Robredo y Rojo.

REVISTA DE CLASES PASIVAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, y con arreglo á la Real orden de 22 de Agosto de dicho año, todos los señores retirados, cesantes, jubilados exclaustros, pensionistas de los Montes pios civil y militar, remuneratorias y de gracia, que tienen consignado el pago de sus haberes en la Caja de esta provincia y que residen actualmente en esta capital, se servirán presentarse personalmente al Jefe de la Intervencion que suscribe, desde el dia 1.º al 10 de Enero próximo, provistos de los documentos siguientes:

Los señores retirados, cesantes, jubilados y exclaustros, con la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, ó sea la certificacion ú oficio original, con un certificado del Juez municipal respectivo, que justifique hallarse empadronado en el punto de su vecindad, y existir en el dia de su fecha, firmando el interesado la declaracion de no percibir mas haberes de los fondos generales, provinciales ni municipales, que el que se acredita en esta Caja.

Las pensionistas de todas clases, presentarán la certificacion expedida por la Junta de clases pasivas, acompañando el certificado del Juez municipal, en los mismos términos que á los cesantes.

Los interesados que personalmente no puedan cumplir en esta Seccion de Intervencion con los requisitos indicados, deberán llenarlos ante el Jefe Interventor de la Administracion económica ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren.

Los que se hallen avecinados en pueblos de esta provincia, pasarán revista ante el Juez municipal respectivo, todos provistos de los documentos antes citados, cuya autoridad remitirá directamente á esta Seccion de Intervencion, dentro de los ocho dias siguientes, las actas de revista de los interesados avecinados en el término de su demarcacion, acompañados de los demás justificantes prescritos.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta ciudad, no pudiese presentarse en esta Intervencion, por hallarse imposibilitado, se servirá remitir á la misma el oportuno aviso, expresando las señas de su domicilio, para que pueda pasarse á examinar los documentos.

Los interesados que no acudan á la revista, serán baja en la nómina, con sujecion á la regla 10.ª de dicha Real orden.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1872.—El Jefe de la Intervencion, Rafael Oñana.

Queda abierto el pago por el término de diez dias, de los haberes de las Clases pasivas de esta provincia, correspondiente al mes de la fecha.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1872.—El Jefe de la intervencion, Rafael Oñana.

SECCION CUARTA.

Provincia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina de Aragon y su partido.

A los Sres. Jueces municipales del partido, hago saber: Que por la Direccion general de los Registros civil, y de la propiedad y del Notariado, se ha comunicado á este, de Real orden, la siguiente

INSTRUCCION GENERAL

PARA TODOS LOS REGISTROS MUNICIPALES.

Artículo 1.º Continuarán empleándose hasta que se ordene lo conveniente, los libros provisionales establecidos con arreglo á la 2.ª de las disposiciones transitorias de la Ley del Registro civil, y cuyo uso se estendió hasta fin de Junio de este año, por la circular de la Direccion, de 28 de Noviembre de 1871.

Art. 2.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento general, formará todo Registro municipal, y se remitirá al respectivo Juzgado, al finalizar el año corriente, un resumen de las inscripciones verificadas en el mismo, durante aquel periodo: dicho resumen se comprenderá en tres estados distintos, con arreglo á los modelos números 1.º, 2.º y 3.º, adjuntos á la presente instruccion, en los cuales han de expresarse todas las circunstancias exigidas por el artículo referido, copiándose en uno de ellos el índice alfabético de cada uno de los tomos de las diferentes secciones del Registro que se hayan invertido, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre. Cuando un mismo tomo correspondiera á dos años, se copiará únicamente la parte relativa al año á que el estado se refiere.

Art. 3.º Los resúmenes de los años anteriores, desde el establecimiento del Registro civil, hasta el corriente, se formarán en el tiempo que determine el Juez de primera instancia, habida consideración á las circunstancias particulares de cada Registro, no pudiendo exceder en ningún caso de noventa días, contados desde la fecha de esta circular. Este plazo podrá prorogarse por esta Direccion, cuando existan motivos graves debidamente justificados, y sin perjuicio de exigir la responsabilidad en que incurran los que no cumplan puntualmente esta obligacion.

Art. 4.º Los Jueces de primera instancia cuidarán de reclamar y archivar ordenadamente, cuando lo reciban, los resúmenes correspondientes al año corriente en los veinte primeros dias del mes de Enero próximo, expresando las causas que impidan la remision de los que no se acompañasen, formando el expediente oportuno, y dando cuenta á la Direccion de las medidas que hayan adoptado.

Art. 5.º En los diez últimos dias del indicado mes, remitirán á esta Direccion una copia del estado núm. 1.º, para lo cual exigirán que se le envíen duplicado los Jueces municipales.

Art. 6.º Los que durante el periodo de seis meses, contados desde la publicacion de esta instruccion, presentaren á Registro algun niño nacido con posterioridad al primero de Enero de 1871, no incurran en las responsabilidades que establecen los artículos 65 de la Ley, y 36 del Reglamento, con solo manifestar las causas que les han impedido el verificarlo dentro del término de la ley.

Los que pasado este tiempo no los presentaren, incurrirán en el máximo de la multa que impone el art. 36, sin perjuicio de las demás penas que puedan imponérsales, con arreglo al artículo 265 del Código penal.

Art. 7.º Los presentados en la época señalada en el artículo anterior, serán inscritos, previo el oportuno expediente, con arreglo al art. 32 del Reglamento, cuidando los Fiscales municipales de usar del derecho que este artículo les concede, y promoviendo desde luego los expedientes de esta clase, cuando tengan noticia de alguna ocultacion.

Art. 8.º Los encargados del Registro observarán puntualmente lo establecido en el art. 51 de la ley, respecto á la inscripcion de los hijos naturales y todos los demás de origen ilegítimo. Cuando se encontrase una inscripcion de esta clase, en la que falte el asentimiento de las personas que figuran como padre ó madre del inscripto, se dará conocimiento de ella al Fiscal municipal, para que con arreglo al artículo 32 del Reglamento, promueva el oportuno expediente á fin de subsanar este defecto. Los gastos que ocasionen las diligencias de este y comparecencia de los interesados, serán satisfechos por iguales partes por el Juez y Secretario que hicieron la inscripcion defectuosa, cuya rectificacion se promueva.

Art. 9.º Cuando al girar una visita ó formar el resumen anual se observara la falta de alguna de las notas marginales relativas á la defuncion de las personas inscritas, y constase en el mismo Registro la correspondiente inscripcion del fallecimiento, el Visitador ó Juez procederá á extender y firmar la anotacion, expresándolo así en ella y firmándola y sellándola en igual forma que las demás de su clase. En la diligencia de cierre se hará expresa mencion de las anotaciones de esta clase que contenga el libro donde se practique á no ser que este estuviera ya cerrado en debida forma.

Art. 10.º Las faltas relativas á la numeracion y foliatura de las inscrip-

ciones se subsanarán en la diligencia de cierre cuando se observen en libros corrientes; si apareciesen despues de cerrados, solo podrán rectificarse durante las visitas ordinarias ó extraordinarias que se practiquen al Registro por medio de una diligencia especial en donde se expresarán detalladamente. Para subsanar las que se refieran á la numeracion, cuando sean pocas en número, bastará expresar en qué consistan las equivocaciones, tachaduras, enmiendas, raspaduras ó números duplicados ó saltos que hayan de rectificarse. Si fuesen numerosas, el Juez ó Visitador acordarán numerar el libro nuevamente, escribiendo en letra ó en número y de un modo contrario al de la numeracion primitiva, el que les corresponda en la segunda, sin borrar la anterior y expresando este acuerdo en las diligencias respectivas. En iguales términos se procederá para rectificar los defectos de foliatura y los que se notaren en el índice de cada tomo.

Art. 11.º Los demás defectos ó fal-

tas que se refieran á otras circunstancias ó requisitos de la inscripcion, solo podrán subsanarse en la forma que determina el art. 18 de la ley del Registro. Cuando existiesen en gran cantidad, se formará el número de expedientes generales que se estimen necesarios, procurando agrupar en cada uno de ellos las que sean más análogas.

Art. 12.º En todos los Registros deberá llevarse desde principios del año próximo, una estadística mensual del movimiento de poblacion en estados que se formarán por duplicado con arreglo al modelo que se circulará oportunamente.

Madrid 20 de Noviembre de 1872. — Mentero Rios.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. á fin de que se sirva comunicar estas prescripciones á los Jueces municipales de ese Territorio, encareciéndoles la necesidad de que cumplan puntualmente cuanto en la misma se contiene; y cuidando por su parte de vigilar en lo posible, para que

la estadística y demás extremos que han de prepararse convenientemente, el definitivo planteamiento del registro, se lleven con toda exactitud y puntualidad; poniendo en conocimiento de esta Direccion las faltas que se cometan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1872. — El Director general, José Rivera.

Y al hacerlo yo á los Sres. Jueces municipales de este partido, me prometo de su celo, cumplirán exactamente cuanto previene la anterior instruccion remitiendo á este de primera instancia dentro del plazo fijado en su art. 2.º, el resumen de las inscripciones verificadas en el año corriente en la forma que determina, haciéndolo por duplicado del estado número 1.º, y en todo el mes de Enero próximo, los resúmenes á que se refiere el art. 3.º, cuidando de dar aviso inmediatamente de quedar enterados de dicha instruccion.

Molina de Aragon 16 de Diciembre de 1872. — José Antonio de Parada.

AUDIENCIA DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

ESTADO de las inscripciones verificadas durante el año de en el Registro civil de

NACIMIENTOS.		MATRIMONIOS.		DEFUNCIONES.		CIUDADANIAS.	
Número de inscripcion.		Número de inscripcion.		Número de inscripcion.		Número de inscripcion.	
Desde el folio al del tomo		(1)		(1)		(1)	
En el tomo							
En el tomo							
Desde el folio al del tomo							

(Fecha y firma del Juez y Secretario.)

(1) Las cuatro secciones son de idéntica forma.

MODELO NÚM. 2.º

AUDIENCIA DE JUZGADO DE

PERSONAS á quienes se refiere el índice alfabético de las inscripciones verificadas durante el año de en el Registro civil de

PRIMERA SECCION. NACIMIENTOS.		SEGUNDA SECCION. MATRIMONIOS.		TERCERA SECCION. DEFUNCIONES.		CUARTA SECCION. CIUDADANIAS.	
Tomo . . .	Folio.	Tomo . . .	Folio.	Tomo . . .	Folio.	Tomo . . .	Folio.
Alvarez Juan		Lúcas Abella		Jimenez Antonio		Alonso Manuela	
Castro José		Martinez Andrés		Miguel Micaela		Benitez Gabriel	
		Zacarias Lúcas				Cabo Hipólito	
						Daroca José	

(Fecha y Arma del Secretario.)

MODELO NÚM. 3.º

AUDIENCIA DE JUZGADO DE

ESTADO del movimiento de poblacion ocurrido durante el año de en el Registro civil de

NACIMIENTOS.		MATRIMONIOS.		DEFUNCIONES.			CIUDADANIAS.				
Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.						
				Solteros.	Casados.	Viudos.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Varones.	Hembras.

(Fecha y Arma del Juez y Secretario.)

TARIFA ESPECIAL NUM. 9 (NUEVO),

para el transporte á pequeña velocidad de los Espartos en rama, prensados y majados ó machacados por wagon completo.

Esta tarifa anula la de igual número del Cuaderno núm. 2, edición de Abril de 1868.

PEQUEÑA VELOCIDAD.

1.º DE ENERO DE 1873.

De las Estaciones siguientes á las del frente.	Precio por tonelada de 1,000 kilogramos.		De las estaciones siguientes á las del frente.	Precio por tonelada de 1,000 kilogramos.		De las estaciones siguientes á las del frente.	Precio por tonelada de 1,000 kilogramos.	
	Alicante.	La Palma y Cartagena.		Alicante.	La Palma y Cartagena.		Alicante.	La Palma y Cartagena.
Madrid.....	137	145	Alpera.....	64	100	Ciudad-Real.....	125	130
Pinto.....	130	130	Almansa.....	53	90	Vilches.....	108	110
Ciempozuelos.....	127	130	Encina.....	43	85	Linares.....	108	110
Aranjuez.....	125	130	Caudete.....	40	80	Baeza.....	108	110
Castillejo.....	125	130	Villena.....	32	»	Memgibar.....	108	110
Algodor.....	125	130	Sax.....	29	»	Villa del Rio.....	108	110
Toledo.....	125	130	Elda.....	25	»	Vallecas.....	139	150
Villasequilla.....	125	130	Monóvar.....	22	»	Vicálvaro.....	140	150
Huerta.....	125	130	Novelda.....	19	»	San Fernando.....	142	150
Tembleque.....	125	130	Pozo-Cañada.....	»	113	Torrejon.....	143	150
Záncara.....	125	130	Tobarra.....	»	102	Alcalá.....	147	150
Socuéllamos.....	125	130	Hellin.....	100	97	Azuqueca.....	150	150
Villarrobledo.....	120	128	Agramon.....	100	87	Guadalajara.....	150	150
Minaya.....	114	120	Las Minas.....	100	81	Jadraque.....	150	154
La Roda.....	103	113	Calasparra.....	100	77	Sigüenza.....	150	154
Albacete.....	97	113	Cieza.....	»	63	Calatayud.....	150	154
Chinchilla.....	86	113	Blanca.....	»	58	Casetas.....	150	154
Villar.....	76	100	Archena.....	»	51	Zaragoza.....	150	154

De las Estaciones siguientes á las del frente.	Precio total por tonelada de 1,000 kilogramos.									
	Hellin.	Villacañas.	Quero.	Alcázar.	Criptana.	Tembleque.	Manzanares.	Daimiel.	Almagro.	Ciudad-Real.
Alicante.....	100	125	125	125	125	125	125	125	125	125
Cartagena.....	97	125	125	125	125	130	130	130	130	130
Hellin.....	»	113	113	113	113	113	130	130	130	130

NOTAS. 1.º Las estaciones comprendidas entre la de Alicante y las de destino, aplicarán á eleccion de los remitentes el precio de Alicante ó el de la tarifa general, si resultase mas ventajoso á los mismos
 2.º Las Estaciones comprendidas entre Cartagena y Hellin (exclusive), pagarán el precio que figura para Cartagena.
 3.º Las Estaciones intermedias entre Hellin (exclusive) y las de destino, aplicarán á eleccion del remitente el precio de Hellin ó el de la tarifa general si este les es mas ventajoso.

CONDICIONES DE APLICACION.

- La presente tarifa solo es aplicable á los Espartos en rama, prensados y majados que se registren directamente en los sentidos y direcciones designados en las mismas, debiendo tener lugar las expediciones por cargamento de wagon en todo lo mas que permita la clase del material y la del Esparto.
- La carga y descarga de los wagones se verificará por cuenta y riesgo de los remitentes ó consignatarios respectivamente, en el plazo máximo de 24 horas para cada operacion, contadas desde que los wagones sean puestos á su disposicion. Pasado dicho plazo de 24 horas, la Compañía tendrá la facultad de hacer ejecutar por sus agentes dichas operaciones mediante la percepcion de 1 rs. 50 céntos. por tonelada.
- Los Espartos que despues de haber sido consignados á La Palma, se reexpidan á Cartagena, pagarán el precio de 3 reales en tonelada y los que dirigidos á Alicante utilicen la via del Puerto para su embarque, abonarán 2 reales en tonelada.
- La presente tarifa ha sido hecha por la Compañía con la expresa condicion de que será eximida de los plazos reglamentarios de expedicion y transporte; y que podrá excederlos en seis dias mas, sin que por este hecho quede obligada á ninguna indemnizacion.
- Los transportes de que es objeto esta tarifa quedan sujetos á las condiciones de las respectivas tarifas generales ó especiales vigentes aprobadas por el Gobierno en todo cuanto no sean contrarias á las que quedan estipuladas.
- Los precios de esta tarifa se aplicarán si los remitentes lo consignan así en la declaracion de expedicion. A falta de este requisito se procederá con arreglo á la Real orden de 28 de Setiembre de 1871.

Guadalajara 24 de Diciembre de 1872.—El Gobernador, Benito Pasarón.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Estado de la fuerza que hay en esta Comandancia y su situacion actual.

PUESTOS.	INFANTERIA.							CABALLERIA.							TOTAL.					
	Comandantes.	Capitanes.	Subalternos.	Sargentos.	Cornetas.	Cabos.	Guardias.	Comandantes.	Capitanes.	Subalternos.	Sargentos.	Trompetas.	Cabos.	Guardias.	Hombres.	Caballos.	Infanteria.	Hombres.	Caballos.	
Guadalajara.....	1	2	4	5	1	14	86	106	»	»	1	1	1	3	19	24	19	106	24	19
Sigüenza.....	»	1	1	2	1	4	23	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	30	»	»
Molina de Aragon.....	»	»	»	2	»	5	24	31	»	»	1	1	»	3	11	15	15	31	15	15
En Madrid.....	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
De escribientes en esta Comandancia.....	»	»	»	»	»	1	1	2	»	»	»	»	»	2	2	»	»	2	2	»
En el hospital de Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	2	2	»	»	»	»	»	1	1	»	»	2	1	»
Por incorporar.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	1	3	6	9	2	24	137	172	2	2	1	6	33	42	34	172	42	34		

Guadalajara 24 de Diciembre de 1872.—El primer Jefe, Juan Fernandez de Ossorio y Seron.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de dos mensualidades á las nodrizas de la provincia de Guadalajara que tengan expositos de dicho Establecimiento tendrá efecto en el mismo en los dias y forma siguientes:

Mes.	Dias.	Cobradores.
Febrero 1873.	7	Catalina, Alvarez, Garrido, Morate, Clemente, Gimeno.
»	8	Núñez, Manzanares, Gamo, Diaz, José Bermejo, Josefa Martin, Llorente
»	10	Juan Garcia, Sanz, Lucio Garcia, Casaret, Prieto, Delgado, Minguez.
»	11	Matias Garcia, Alonso, Gumiel y pergaminos sueltos.
»	12	Robledo, Calleja, Manada, Cordon, Francisco Gordo.
»	13	Bermejo, Herranz, Cerato.
»	14	Cortijo y pergaminos sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fé de vida del exposito sellada, firmada, sin emienda y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como tampoco á la nodriza ó cobrador que no se presente en los dias señalados.

Madrid 23 de Diciembre de 1872.—El Secretario interventor, A. Domarco.—V.º B.º—El Director, M. Manzano.

ALGALDIA CONSTITUCIONAL

de Yelamos de Arriba.

Habiendo desaparecido de la casa de Ignacio Garcia, vecino de esta villa, su hijo Andrés, sin que á pesar de las diligencias que ha practicado haya podido adquirir noticia de su paradero, ruego á los Sres. Alcaldes y demás autoridades que en vista de las señas que se expresan á continuacion, caso de hallarle, le pongan á mi disposicion para en su vista acordar lo que haya lugar. Yelamos de Arriba 25 de Diciembre de 1872.—Pablo Arroyo.

Señas de Andrés Garcia.

Edad 24 años, estatura la talla, ojos pardos, pelo negro, color moreno, barba clara, vestido pantalon y chaqueta de paño anoguerado en buen uso, chaleco de pana, faja negra y calzado de albarcas; vá sin cedula de empadronamiento.

ALCALDIA POPULAR

de Gárgoles de Arriba.

Hállandose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento y cumplido el tiempo que se prevenia en el anuncio, se presentaron los aspirantes siguientes:

- D. Gregorio Gallego y Sanz.
- D. Balbino Alavado.
- D. Juan Rodrigo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que en el término de quince dias se presenten las reclamaciones correspondientes contra la aptitud de los pretendientes.

Gárgoles de Arriba 20 de Diciembre de 1872.—El Alcalde, Victor Berruoco.—Gregorio Gallego y Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Padilla de Medinaceli.

El repartimiento de gastos provinciales y municipales de este distrito, que ha de regir en el ejercicio económico de 1872 á 73, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el en que aparece el presente, en el Boletín oficial, para que tanto los vecinos como hacendados forasteros, puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio lo que elean justo; pues pasado dicho periodo no será oida ninguna reclamacion por justa que sea.

Se replica á los Sres. Alcaldes de Villarreyo, Sotodosos, Ortezuela e Iniestola, den al presente anuncio la mayor publicidad para que ninguno alegue ignorancia. Padilla de Medinaceli 9 de Diciembre de 1872.—El Alcalde, José Casado.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y BERNARDI